



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 037/SE/28-02-2024

**POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS PLATAFORMAS ELECTORALES PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.**

## G L O S A R I O

### 1. Órganos Electorales.

- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPPP:** Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- CPyPP:** Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- DEPPP:** Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- IEPC Guerrero:** Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- INE:** Instituto Nacional Electoral.
- OPLEs:** Organismos Públicos Locales Electorales.
- TEPJF:** Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

### 2. Normatividad.

- CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- CPEG:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
- LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- LIPEEG:** Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.
- Lineamientos de Campañas:** Lineamientos de Campañas Electorales para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.
- Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- Lineamientos de Registro de Candidaturas:** Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

### 3. Otros términos.



# INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**Coalición Parcial:** Coalición Parcial denominada “Sigamos Haciendo Historia en Guerrero”.

**PEO 2023-2024:** Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**PP:** Partidos Políticos.

**PT:** Partido del Trabajo.

## ANTECEDENTES

1. El 05 de julio de 2023, el Consejo General aprobó la Resolución 013/SE/05-07-2023, en la que se acreditaron a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, para participar en el PEO 2023-2024.

2. El 21 de julio de 2023, el Consejo General aprobó diversos Acuerdos referentes a las modificaciones de la estructura, normativa interna, así como a los documentos de trabajo de diversas áreas del IEPC Guerrero, precisando lo relacionado con la DEPPP y la CPPP, entre los cuales se destacan los siguientes:

Acuerdo	Asunto
053/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó la estructura organizacional y la plantilla de puestos, entre otras, del área administrativa de Prerrogativas y Partidos Políticos.
055/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Reglamento Interior del IEPC Guerrero.
056/SE/21-07-2023:	Por el que se modificó el Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del IEPC Guerrero.
058/SE/21-07-2023:	Por el que se abrogó y emitió el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General.

3. En diversas fechas, el Consejo General aprobó los Lineamientos que serán aplicables para el correcto desarrollo de sus actividades encomendadas por la normativa electoral, así como también, el Calendario que señala las fechas en las que deberán realizar dichas actividades, documentos aprobados en los siguientes términos:

Acuerdo	Documento aprobado
<b>070/SO/31-08-2023<sup>1</sup>:</b>	Lineamientos de Registro de Coaliciones.
<b>075/SE/07-09-2023:</b>	Lineamientos de Campañas.
<b>112/SE/10-11-2023:</b>	Calendario Electoral <sup>2</sup> del PEO 2023-2024.

<sup>1</sup> Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo070.pdf>

<sup>2</sup> Aprobado mediante Acuerdo 042/SO/SE-29-06-2023, y modificado por Acuerdo 068/SO/31-08-2023.

Acuerdo	Documento aprobado
<b>002/SE/12-01-2024<sup>3</sup>:</b>	Lineamientos para el Registro de Candidaturas <sup>4</sup> .

4. El 08 de septiembre del 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que emitió la Declaratoria del Inicio Formal del PEO 2023-2024.

5. El 28 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Novena Sesión Ordinaria en la que aprobó el Acuerdo 092/SE/28-09-2023, relativo a la integración de la CPPP conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
<b>1</b>	C. Amadeo Guerrero Onofre.	<b>Consejero Presidente</b>
<b>2</b>	C. Edmar León García.	Consejero Integrante
<b>3</b>	C. Vicenta Molina Revuelta.	Consejera Integrante
<b>4</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.	Secretaría Técnica
<b>5</b>	Representaciones de Partidos Políticos.	Integran
<b>6</b>	Representación del Pueblo Afromexicano.	Integra
<b>7</b>	Representación de los Pueblos y Comunidades Originarias.	Integra

6. El 25 de enero de 2024, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/25-01-2024, mediante el cual, en concordancia con lo establecido en el Calendario Electoral, se precisó que el plazo con que cuentan los PP para presentar sus plataformas electorales para su registro ante el Consejo General, correspondiente al PEO 2023-2024, sería del 18 al 24 de febrero de 2024.

Asimismo, se informó respecto del procedimiento a seguir para la presentación de sus plataformas electorales ante el IEPC Guerrero y se precisó que, independientemente de la coalición de que se trate, la plataforma electoral que exhibieron anexa a los convenios de coalición no exime a los PP integrantes de presentar su propia plataforma electoral en los términos de la legislación electoral aplicable.

7. El 19 de febrero de 2024, la Secretaría Ejecutiva comunicó mediante correo electrónico dirigido a las cuentas de correo institucionales de las Representaciones de los Partidos Políticos, el oficio número 0543/2024, a través del cual, reiteró el periodo para la presentación de sus Plataformas Electorales, así como las formalidades para su presentación conforme al Aviso 002/SO/25-01-2024.

<sup>3</sup> Por el que en cumplimiento al punto cuarto del diverso 135/SE/16-12-2023 se modifican instrumentos normativos y determinaciones emitidas por el IEPC Guerrero, aplicables al PEO 2023-2024.

<sup>4</sup> En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-341/2023 y acumulados por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF

8. El 27 de febrero de 2024, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que se aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 010/CPMP/SE/27-02-2024, relativo al registro de la Plataforma Electoral presentada por el PT, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos en el PEO 2023-2024.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

## **CONSIDERANDO**

### **Normativa Nacional.**

#### **CPEUM.**

I. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I de la CPEUM, los PP son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

II. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C de la CPEUM, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la CPEG.

#### **LGPP.**

III. Que el artículo 25, párrafo 1, inciso j) de la LGPP, dispone la obligación de los institutos políticos relativa a publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

IV. Que el artículo 39, párrafo 1, incisos i) y j) de la LGPP, dispone que los Estatutos de los partidos políticos, entre otros elementos, establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidaturas de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

### **Reglamento de Elecciones.**



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**V.** Que el artículo 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, establece que en caso de elecciones locales, ordinarias y extraordinarias, la presentación de plataformas electorales y su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, se ajustará a lo dispuesto en las legislaciones locales electorales.

### **Normativa Estatal.**

#### **CPEG.**

**VI.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPC Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**VII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPC Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**VIII.** Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPC Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales; y lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas, y partidos políticos.

#### **LIPEEG.**

**IX.** Que el artículo 111, fracciones VII y VIII de la LIPEEG, disponen que los estatutos de los partidos políticos establecerán la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción; así como la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen.

**X.** Que el artículo 114, fracción X de la LIPEEG, establece como una de las obligaciones de los partidos políticos, la de publicar y difundir en la entidad, en los distritos

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

electorales y en los municipios en que participen, así como en los tiempos que les corresponden en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que sostendrán en la elección de que se trate.

**XI.** Que el artículo 126 de la LIPEEG, señala que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes al ejercer sus prerrogativas en los medios de comunicación social, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

**XII.** Que el artículo 148, inciso h) de la LIPEEG, dispone que entre la información que se considera pública de los partidos políticos, se encuentran las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el IEPC Guerrero.

**XIII.** Que el artículo 173, párrafo primero de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**XIV.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IEPC Guerrero.

**XV.** Que el artículo 188, fracciones I, XV y LXXVI de la LIPEEG, establece que es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral, deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes en los términos de la LIPEEG; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley.

**XVI.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XVII.** Que el artículo 195, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General cuenta de manera permanente con la CPPP.

**XVIII.** Que en ese contexto, el artículo 270 de la LIPEEG, dispone que para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante previamente, **deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas.** Asimismo, señala que la plataforma electoral, deberá presentarse para su registro ante el Consejo General, durante la última semana de febrero del año del proceso electoral.

**XIX.** Que el artículo 278, cuarto párrafo de la LIPEEG, dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos o coaliciones, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XX.** Que el artículo 283 de la LIPEEG establece que, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas se difunda, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6º de la CPEUM; asimismo, los partidos políticos, las coaliciones y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto ciudadano o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

**XXI.** Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

### **Lineamientos para el Registro de Candidaturas.**

**XXII.** Que el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, la plataforma electoral que las candidaturas de los partidos políticos o coaliciones postulantes sostendrán a lo largo de las campañas políticas, deberán presentarse para su registro y aprobación ante el Consejo General, del 18 al 24 de febrero del año 2024, es decir, antes de realizar el registro de sus candidaturas; por ello, deberá ajustarse a lo siguiente:

- 1. Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva;*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*2. Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General;*

*3. Presentarse por escrito y en medio magnético con extensión .docx, acompañada de la documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente, misma que contendrá al menos lo siguiente:*

*a) Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral, y*

*b) En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.*

**XXIII.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, recibida la documentación en original o copia certificada, la Secretaría Ejecutiva la remitirá a la DEPPP a efecto de que, con el apoyo de la CPyPP, verifique dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

**XXIV.** Que el artículo 13 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

**XXV.** Que el artículo 14 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, señala que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los **cinco días siguientes** a que venza el plazo referido en el artículo 13 para la subsanación de errores u omisiones detectados, y lo someterá a consideración de la CPPP.

**XXVI.** Que el artículo 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, refiere que, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

**XXVII.** Que el artículo 16 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas establece que, independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la LIPEEG.

**XXVIII.** Que el artículo 18 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, establece que, una vez aprobadas las plataformas electorales presentadas por los





## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

partidos políticos y coaliciones, y expedidas las constancias respectivas, estas se tendrán por presentadas al momento del registro de candidaturas.

**XXIX.** Que el artículo 19 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas dispone que, en caso de elecciones extraordinarias, las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos para la elección ordinaria de la que deriven, serán válidas para efectos de lo dispuesto en el artículo 270 de la LIPEEG, siempre y cuando su participación sea en la misma modalidad.

### **Lineamientos de Campañas.**

**XXX.** Que el artículo 5 de los Lineamientos de Campañas dispone que, tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados, por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

**XXXI.** Que el artículo 30 de los Lineamientos de Campañas señala que, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes, y las y los candidatos que realicen propaganda electoral, deberán promover sus propuestas y plataforma electoral respectivas y abstenerse en ella de expresiones que ofendan, difamen, calumnien o denigren a candidatas, candidatos, partidos políticos, coaliciones, instituciones y terceros o que a través de esta se coaccione el voto de la ciudadanía o discriminen o constituyan actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

### **Presentación de la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo.**

#### **1. Temporalidad en la presentación.**

**XXXII.** En ese orden de ideas, resulta imperante recordar que el artículo 270 de la LIPEEG, señala que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, los partidos políticos deberán presentar y obtener el registro de la plataforma electoral **que sus candidaturas sostendrán a lo largo de las campañas políticas**, la cual deberán presentarla dentro del periodo comprendido del **18 al 24 de febrero de 2024**, tal y como lo dispone el Calendario Electoral.

En términos del párrafo anterior, el partido político del Trabajo, presentó el 24 de febrero de 2024 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, la Plataforma Electoral, que sus

candidaturas a Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos, sostendrán durante las campañas electorales del presente PEO 2023-2024; lo anterior, en virtud de que se trata de un requisito previsto en el artículo 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el PEO 2023-2024.

Conforme a lo expuesto, esta autoridad electoral considera que el partido político, presentó en tiempo y forma su plataforma electoral.

## **2. Documentación presentada.**

**XXXIII.** Asimismo, adjunto a las Plataformas Electorales estatales, Diputaciones y Ayuntamientos 2024-2027, el partido político exhibió la siguiente documentación:

- 1. Copia certificada de la convocatoria, comprobante de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebrada el 23 de noviembre de 2023.*
- 2. Copia certificada de la convocatoria, comprobante de la difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en convención electoral nacional, celebrada el 29 de noviembre de 2023.*
- 3. Disco compacto que contiene los archivos digitales con extensión .docx de las Plataformas Electorales estatales Guerrero Diputaciones y Ayuntamientos 2024-2027.*

Al respecto, dicha documentación fue turnada a la DEPPP para que, con apoyo de la CPyPP, analizaran el contenido de dichas constancias y, en su caso, realizaran los requerimientos correspondientes.

## **3. Plazos aplicables para el pronunciamiento del Consejo General.**

**XXXIV.** Que el artículo 12 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, dispone que, recibida la documentación en original o copia certificada, la DEPPP con el apoyo de la CPyPP, verificarán dentro de los tres días siguientes, que en la determinación del procedimiento aplicable para la aprobación de la plataforma electoral hayan sido observadas las normas estatutarias y reglamentarias correspondientes.

Asimismo, el artículo 13 de los referidos Lineamientos refiere que, si de la revisión resulta que el partido político no acompañó la documentación que permita verificar el cumplimiento al procedimiento estatutario aplicable, la Secretaría Ejecutiva requerirá al partido político para que, en un plazo de tres días, remita la documentación omitida.

Conforme a lo anterior, en términos del artículo 14 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, dispone que, con la documentación debidamente integrada, la DEPPP

con el apoyo de la CPyPP, elaborará el anteproyecto de acuerdo respectivo dentro de los cinco días siguientes a que venza el plazo referido en el numeral anterior, y lo someterá a consideración de la CPPP; lo anterior, a efecto de que, en términos del artículo 15 de dichos Lineamientos, el Consejo General aprobará las plataformas electorales que resulten procedentes en la siguiente sesión que celebre para tal efecto y, expedirá la constancia respectiva.

En consecuencia, se considerarán los plazos previstos en los artículos 12, 13, 14 y 15 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, para que esta autoridad electoral desahogue el procedimiento respectivo para la determinación correspondiente.

#### **4. Verificación del cumplimiento de requisitos.**

**XXXV.** Conforme a lo anterior y en términos de lo dispuesto en el artículo 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, el área técnica verificó que la presentación de las Plataformas Electorales Estatales Guerrero Diputaciones y Ayuntamientos 2024-2027, se ajustaran a lo requerido en dicho artículo, obteniendo lo siguiente:

<b>Directrices</b>	<b>Cumplimiento</b>
<i>Presentarse ante la Presidencia del Consejo General, o en su ausencia, ante la Secretaría Ejecutiva.</i>	Sí
<i>Estar suscrita por la presidencia del comité ejecutivo nacional o estatal, órgano equivalente o estatutariamente facultado del partido, o por la representación del partido ante el Consejo General.</i>	Sí
<i>Presentarse por escrito.</i>	Sí
<i>Presentarse en medio magnético con extensión .docx.</i>	Sí
<b>Anexos</b>	
<i>Documentación que acredite que fue aprobada por el órgano partidario competente.</i>	Sí
<i>Convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano responsable de la aprobación de la plataforma electoral.</i>	Sí
<i>En su caso, convocatoria, acta y lista de asistencia de la sesión del órgano que autorizó convocar a la instancia facultada para aprobar dicha plataforma.</i>	-

Conforme a lo expuesto, se desprende que el partido del Trabajo, cumple con los requisitos señalados en la ley electoral, por cuanto a la presentación de las Plataformas Electorales para los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, atendiendo las formalidades anteriormente precisadas.

#### **5. Verificación de los procedimientos estatutarios.**

**XXXVI.** Que por otra parte, con el objeto de contar con parámetros ciertos para determinar el contenido de elementos con los cuales sea posible evaluar la aprobación de

las plataformas electorales presentadas por el partido del Trabajo, el área técnica, observando el principio de exhaustividad, llevó a cabo el análisis integral y estatutario de las constancias exhibidas por el citado partido, lo cual se realizó en los términos siguientes:

**XXXVII.** De la documentación presentada por el Partido del Trabajo, considerando como base lo dispuesto en el artículo 39 bis de sus estatutos que señala:

*Artículo 118. La política electoral del Partido del Trabajo y la elección de sus candidatas y candidatos a cargos de elección popular será realizada por:*

*I. Convención Electoral Nacional.*

*II. (...)*

*III. La Comisión Ejecutiva Nacional, tendrá facultades para erigirse y constituirse en Convención Electoral Nacional, constituyéndose como máximo órgano electoral equivalente al Congreso Nacional, donde se apruebe por mayoría simple del 50 % más uno de sus integrantes presentes, la postulación, aprobación, registro y/o sustitución de la candidatura a la Presidencia de la República; candidaturas a Senadurías y Diputaciones Federales por ambos principios; de Gubernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México; de Diputaciones Locales por ambos Principios; de Presidencias municipales y demarcaciones territoriales.*

*IV. Para instrumentar lo anterior se faculta al Consejo Directivo Nacional o al 50 % más uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional. En caso de que existan dos o más postulaciones, registros y sustituciones, prevalecerá el realizado por la instancia nacional.*

*En dicha Convención, según sea el caso, se aprobará la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por las candidatas y los candidatos en las campañas electorales.*

**XXXVIII.** Derivado del fundamento anterior, y en análisis de la documentación presentada por el Partido del Trabajo consistente en copia certificada del engrose constante de 119 fojas útiles en las que obra copia de la convocatoria, comprobantes de difusión de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la comisión Coordinadora Nacional del PT, celebrada el 23 de noviembre de 2023, así como de la convocatoria, lista de asistencia y acta de la sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, celebrada el 29 de noviembre de 2023, se desprende que, en términos de lo dispuesto por el artículo 43 de sus estatutos, fue convocada por la Comisión Coordinadora Nacional (*hasta en tanto entre en funciones el Consejo Directivo Nacional en términos de la resolución INE/CG205/2022*), erigida en Convención Electoral Nacional, convocatoria que fue remitida vía correo electrónico, en términos del artículo 37 bis de sus estatutos; previamente declara el quorum legal que permite desarrollar la sesión en sus términos, se aprobó el orden del día, para posteriormente aprobar por mayoría de votos los resolutivos

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

correspondientes a cada uno de los puntos del orden del día, centrándonos en el punto 4, en lo relativo a la letra a, que fue aprobado en los siguientes términos:

*“4. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO, PARA QUE RESUELVA ERIGIRSE Y CONSTITUIRSE EN CONVENCIÓN ELECTORAL NACIONAL, CON EL PROPÓSITO DE TRATAR ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO 2023-2024 Y DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2023-2024, DE LOS ESTADOS QUE LES LICITEN.- Guerrero-.*

- a. *ANÁLISIS, DISCUSIÓN, RECTIFICACIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO EL TRABAJO*

**XXXIX.** En el acta levantada con los hechos transcurridos en la sesión de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, se advierte que se aprobó el punto a), la plataforma del Partido del Trabajo en los siguientes términos:

*UNICO. SE APRUEBA LA PLATAFORMA ELECTORAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS, LA CUAL CUMPLE CON LOS ASPECTOS MÍNIMOS PARA SU DIFUSIÓN EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN EL ESTADO DE GUERRERO*

Por tanto, se concluye que la Plataforma Electoral del Partido del Trabajo en el Estado de Guerrero, para la elección de Diputaciones e integrantes de Ayuntamientos, cumplen con los procedimientos estatutarios para su aprobación.

### **6. Análisis al contenido de las Plataformas Electorales.**

**XL.** Con la finalidad de determinar que los textos plasmados en dichos documentos no sean contrarios a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás normativa aplicable, pues las Plataformas Electorales deben estar apegadas a la Declaración de Principios y Programa de Acción del partido, puesto que ésta, es la materialización de los postulados ideológicos y accionistas por del referido partido. Es decir, que frente a los problemas que afectan a la ciudadanía de carácter político, económico y social, entre otros, desarrolla un diagnóstico basado en el conocimiento del estado y se proponen líneas de trabajo a desarrollar, para aplicarlas en los gobiernos de los que formen parte.

No obstante, bajo la única limitante de que éstas no deben inducir bajo ningún término a la violencia por parte de su militancia o la ciudadanía. Robustece lo anterior de manera análoga de acuerdo con el criterio orientador contenido en la Tesis XIII/2008 vigente, sostenida por la Sala Superior del TEPJF que a rubro y texto señala lo siguiente:

*“PROPAGANDA POLÍTICA Y ELECTORAL. NO DEBE CONTENER EXPRESIONES QUE INDUZCAN A LA VIOLENCIA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SIMILARES). De la interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 60, fracciones II y VII, y 142 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, relacionados con el*

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

*numeral 38, párrafo 1, incisos b) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el legislador, tanto local como federal, para la consolidación de un sistema de partidos, plural y competitivo, con apego a los principios constitucionales que debe cumplir toda elección democrática, **impone el deber a los partidos políticos de abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, así como de proferir expresiones que impliquen diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a los partidos políticos o a sus candidatos, en la propaganda política y electoral que utilicen, por trascender los límites que reconoce la libertad de expresión. Por tanto, es conforme a Derecho concluir que la propaganda política y electoral debe incentivar el debate público, enfocado a presentar, ante la ciudadanía, las candidaturas registradas; a propiciar la exposición, desarrollo y discusión de los programas y acciones fijados por los partidos políticos, en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que hubieren registrado, para la elección correspondiente.***

**Énfasis añadido.**

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio Jurisprudencial 11/2008, sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.-** El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.**”

**Énfasis añadido.**

Toda vez que, la Plataforma Electoral es el medio por el cual las candidaturas postuladas por los PPN aspiran a obtener un cargo de elección popular, éstas, deben estar sujetas a los deberes, restricciones y limitaciones que la propia Constitución establece al respecto y, en especial en la materia política en general y en la político-electoral en específico.

**Plataforma Electoral Estatal Guerrero Diputaciones y Ayuntamientos 2024-2027.**

**XLI.** Del análisis realizado al contenido de las Plataformas presentadas, que sostendrán las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de Ayuntamientos, durante el periodo de campañas electorales, se concluye que se ajustan a la CPEUM, CPEG, LIPEEG y demás las leyes que emanan de dichos ordenamientos.

**XLII.** Lo anterior toda vez que las plataformas no vulneran disposiciones de orden público ni de interés social, en las que se consideran propuestas concretas respecto a la problemática que el Partido del Trabajo visualiza es posible atender, entre las que se destacan: erradicar la corrupción y la impunidad del sistema político e institucional; promover la construcción de diversas formas de poder popular; adoptar políticas económicas que eleven el crecimiento a tasas anuales, la inversión pública enfocada en nuevos proyectos de alta rentabilidad social y económica; la inversión privada en diversos sectores de la economía, la ampliación del mercado interno; en materia de seguridad, proponer una nueva concepción de la seguridad pública, elevar el profesionalismo y el compromiso de las policías, protección integral de la familia, de su vida, su integridad física, su libertad, sus bienes familiares y de la comunidad, erradicar el crimen organizado, la corrupción y la delincuencia promoviendo y respetando las libertades y los derechos humanos; la reforma integral al poder judicial, haciendo valer que el pueblo decida quienes serán las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia, así como justicia para proteger los derechos humanos de la población migrante; Desarrollo social, desde la salud como un derecho constitucional, no como un privilegio, consolidando un sistema Nacional de Salud con financiamiento público suficiente regulado por el Estado; Educación, continuar y profundizar la transformación integral del sistema educativo público, una nueva concepción de política educativa de carácter popular que redefina los criterios aplicables a la elaboración de programas, selección de los modelos y enfoques pedagógicos, jubilaciones, manteniendo el aporte individual del trabajador, restituir el aporte universal contributivo, dirigido a un sistema de reparto; combate a la pobreza, impulsando una política de estímulo integral y progresivo a las iniciativas de economía social, solidaria y popular, implementar proyectos productivos que tengan un impacto directo en la generación de ingresos propios para las y los mexicanos más pobres; Mujeres, garantizar el pleno ejercicio del derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos universales, la paridad sustantiva, instrumentar inversiones pública con enfoque de género; Ecología y sustentabilidad, gestionar de manera efectiva la áreas marinas protegidas, eliminar el uso del plástico, gestionar bosques de modo sostenible, todo lo anterior bajo el siguiente esquema:

- I. Semblanza Histórica*
- II. Contexto Internacional y nacional,*

1. *Contexto Nacional.*
- III. Sistema Político y Poder Popular.**
  1. *Propuestas.*
- IV. Economía**
- V. Seguridad Pública**
- VI. Reforma del Poder Judicial**
- VII. Desarrollo social**
  1. *Salud*
  2. *Educación*
  3. *Jubilaciones*
  4. *Combate a la pobreza*
  5. *Vivienda*
- VIII. Mujeres**
- IX. Jóvenes**
- X. Ecología y sustentabilidad**
  - *Cambio de enfoque*
  - *Planificación y participación Ciudadana*
  - *Educación y Desarrollo Científico y Tecnológico*
  - *Cambio Climático y Transición energética*
  - *Sustentabilidad*
- XI. Ciencia y Tecnología**
- XII. Pueblos Originarios**
- XIII. Propuestas del Partido del Trabajo para el estado de Guerrero**
  - *Economía: la Reconstrucción del Proyecto de Nación*
  - *Seguridad Pública*
  - *Problemática del campo*
  - *Ámbito social*

**XLIII.** Así también, una vez analizadas las plataformas presentadas, esta autoridad constató que dichas plataformas electorales resultan congruentes con la declaración de principios y programa de acción del partido político del Trabajo, toda vez, que en la propuesta presentada confluyen temas que han sido de interés del partido en referencia, al considerar dentro de su Declaración de Principios, estos aspectos, en particular, al referir en ellos respecto a la realidad nacional, el crecimiento económico, la educación, formalización de la economía, inversión e innovación tecnológica, respecto a los derechos Humanos de los y las migrantes; instituciones creadas con autonomía del Estado y agenda propia; economía y desarrollo, basada en luchar por un nuevo orden económico que devuelva a la sociedad los recursos y la riqueza, en la que desaparezca la explotación del hombre por el hombre, una economía que tenga por objeto el bienestar humano y el desarrollo social.



**XLIV.** Por otro lado el Programa de Acción del Partido del Trabajo contiene aspectos, que de igual forma están considerados dentro de la Plataforma Electoral, tales como la defensa de los trabajadores, garantizar el bienestar de la población, sin que incremente la pobreza y la miseria, la construcción de órganos de poder popular, independientes de los aparatos del Estado; la lucha contra la corrupción en los poderes públicos y el saqueo legal del erario; el desarrollo de la educación y la actividad científica; la participación efectiva de las mujeres, la paridad sustantiva, así como alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder en la toma de decisiones.

**XLV.** De lo anterior, podemos advertir que el partido del Trabajo, cumple con lo establecido por el artículo 111 de la LIPEEG, al encontrar coherencia entre lo dispuesto en las Plataformas Electorales presentadas para Diputaciones e integrantes de ayuntamientos, estando sustentada en su declaración de principios y programa de acción.

**XLVI.** En virtud de lo anterior, esta autoridad electoral determina que las plataformas políticas del partido del Trabajo, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, cumplen cabalmente con los extremos legales previstos en la normativa electoral aplicable, por lo que resulta procedente otorgarles el registro correspondiente.

#### **Requisito para el registro de candidaturas.**

**XLVII.** Por otra parte, los artículos 270 de la LIPEEG y 11 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas determinan que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, en el caso de partidos políticos deberán presentar, conjuntamente con la solicitud de registro de la candidatura que corresponda, la constancia de registro de las plataformas electorales.

Al respecto, toda vez que la DEPPP cuenta con la información de las plataformas electorales en estudio, lo procedente es eximir al partido del Trabajo, de la presentación de la constancia de las plataformas electorales al momento de solicitar el registro de sus candidaturas a Diputaciones Locales y miembros de los Ayuntamientos que postularán; lo anterior, con la finalidad de facilitar el proceso de registro de las referidas candidaturas y su difusión entre la ciudadanía durante las campañas electorales.

**XLVIII.** Con base en lo expuesto, se concluye que las Plataformas Electorales Estatales Guerrero de Diputaciones y Ayuntamientos 2024-2027, presentada por el partido del Trabajo, y que sostendrán sus candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en el presente PEO 2023-2024, cumple con los requisitos contenidos en el artículo 11 de los Lineamientos, en razón de que fueron presentadas ante el IEPC Guerrero dentro del periodo comprendido para tal efecto, asimismo, se adjuntó el archivo

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

en formato editable y se acompañó de la documentación que acredita que fue aprobada por el órgano partidario competente, por lo tanto, se determina la procedencia del registro de las plataformas electorales y, en consecuencia la expedición de las constancias de registro de las plataformas electorales por cada cargo de elección.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 274, numeral 8 del Reglamento de Elecciones; 124, 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 111, 148, inciso h), 153, 173, 180, 188, fracciones I, XV y LXXVI, 193 y 270 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 34 fracciones II, V del Reglamento Interior y 6, fracción V del Reglamento de Comisiones; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de las plataformas electorales presentadas por el Partido del Trabajo, para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, mismas que como Anexo 1 y Anexo 2 corren agregadas al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Expídase al Partido del Trabajo, la constancia de registro de la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

**TERCERO.** Se tendrán por presentadas las constancias de registro de las Plataformas Electorales, por lo cual no será exigible el acompañarlas al momento de solicitar el registro de candidaturas ante los Consejos General y Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del considerando XLVII del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y Anexos a los 28 Consejos Distritales Electorales, vía correo electrónico, para conocimiento y efectos conducentes.

**QUINTO.** Comuníquese el presente Acuerdo y Anexos a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para su conocimiento.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y, análogamente a las representaciones del pueblo afromexicano, y de los pueblos y comunidades originarias, todas acreditadas ante este Instituto Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de febrero de 2024, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL  
CONSEJO GENERAL.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO  
GENERAL.**

**MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

**MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**